

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de peatón conductor de la correspondencia de Ariza á Bordalba, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, por término de 30 días, contados desde su inserción, para la admisión de solicitudes que los interesados deben dirigir á la Dirección general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno civil, acompañadas de sus licencias absolutas.

Zaragoza 27 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Terminando en 30 del actual el plazo concedido por Real orden de 17 de Marzo último para expedir sin recargo las cédulas personales del actual ejercicio á los que no se hayan provisto de esos documentos, y

debiendo procederse á su cobro en esta capital por los recaudadores que al efecto se nombren y por los Ayuntamientos de los demás pueblos de la provincia, á tenor de lo prescrito en la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 16 de Agosto de 1882, esta Administración, con objeto de facilitar ese servicio y que las Corporaciones municipales no encuentren dificultad alguna en su ejecución, ha acordado se atemperen á las reglas siguientes:

1.ª Las cédulas las recibirán los Sres. Alcaldes de los Recaudadores de contribuciones de los respectivos distritos, con factura triplicada de esta Administración y la lista cobratoria original, y quedándose con ésta y un ejemplar de aquéllas, devolverán las dos restantes con el correspondiente recibo que consignarán al pie de las mismas facturas, autorizándolo con su firma y sello de la Alcaldía.

2.ª Una vez que los Sres. Alcaldes reciban las cédulas que deben hacer efectivas en el distrito municipal, serán responsables de su cobro, así como del importe de los recargos por penalidad, á menos que no justifiquen la insolvencia de los interesados en la forma prescrita en circular de la Dirección general de impuestos de 12 de Setiembre de 1881, haciéndose por consiguiente cargo el Ayuntamiento como *efectivo metálico del importe* de las cédulas á cuenta de la suma que le corresponda percibir por el recargo municipal impuesto á las cédulas que se hubiesen hecho efectivas por la Recaudación de la Sucursal del Banco de España y que por consiguiente no se les entregan.

3.ª Los Ayuntamientos, con arreglo á lo prescrito en la disposición 10 de la Real orden de 16 de Agosto de 1882, están autorizados para proceder por sí y por la vía de apremio contra los contribu-



yentes que no hubiesen satisfecho sus cédulas, ó por medio de Comisionados nombrados por los Alcaldes. Tanto en uno como en otro caso, y antes de proceder al embargo de bienes, se notificará al deudor para que en el término de tercero día verifique el pago de la cédula con el recargo que previenen los dos últimos párrafos del art. 40 de la instrucción del Impuesto de 31 de Diciembre de 1881. Si pasados esos tres días no se hubiese realizado el descubierto consignado en las papeletas de notificación, el Comisionado instruirá las diligencias con arreglo á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 para proceder al embargo; y si después de 24 horas de notificado éste no se hubiese satisfecho el débito, se trabará dicho embargo en bienes suficientes, continuando las actuaciones como se previene en la referida Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y autorizando los Alcaldes la venta de los bienes embargados. Los Ayuntamientos tendrán derecho al 3:40 por 100 de las cantidades que recauden y á la mitad de los recargos si se hubiese efectuado el apremio.

4.^a Los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad que dentro del próximo mes de Mayo quede hecho efectivo el importe de las cédulas con recargo, que conforme á la regla 1.^a hayan recibido de los recaudadores, en la inteligencia que *el dos de Junio siguiente* deberán hallarse en esta Administración, sin excusa ni pretexto alguno, relación nominal clasificada por clases de las cédulas expedidas y de las cantidades recaudadas en cada Municipio, á fin de en su vista practicar la liquidación definitiva de la suma que por ese concepto sean responsables y darla ingreso en Tesorería en el mismo día ó en los dos siguientes.

La importancia del servicio que se encarga á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia es asaz notoria, no sólo para los mismos, sino también para sus administrados, que no pudiendo eludir el proveerse de cédulas como documento indispensable para toda clase de contratos, se apresurarán á recogerlas para evitar los procedimientos de apremio; y de aquí el que esta Administración excite el celo de dichas Autoridades, prometiéndose que, atemperándose á lo prescrito en esta circular, le cumplirán en los términos que se fijan y con las formalidades que se detallan, evitándole el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas, que está resuelta á emplear contra los morosos.

Zaragoza 26 de Mayo de 1883.—El Administrador, Carlos Aceña.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El miércoles 2 de Mayo próximo viniente, á las cinco de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta, mediante pujas á la llana, de 42 montones de estiercol, procedente del barrido y limpieza de las calles de la ciudad, bajo el tipo en alza de 12 pesetas 50 céntimos cada uno, siendo requisito indispensable para tomar parte en dicho acto presentar los interesados su cédula personal respectiva.

Zaragoza 25 de Abril de 1883.—El Presidente,

N. Montells.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCION SEXTA.

D. Esteban Andreu, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Vistabella:

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento en el año actual, se halla una que copiada á la letra es como sigue:

«*Al margen.*—Sesión extraordinaria del día 11 de Marzo de 1883.—Señores de Ayuntamiento: Don Juan Lorente.—Agustín Mainar.—Pedro Valiente.—Manuel Floria.—Mariano Mainar.—José Mainar.—Francisco Mainar.—Señores de la Junta municipal: Francisco Floria.—Manuel Mainar.—Vicente Floria.—Anselmo Lázaro.—Juan Floria.

Dentro.—En el pueblo de Vistabella á 11 de Marzo de 1883, reunidos en la Sala Consistorial del mismo los señores que al margen se expresan, componentes el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Lorente; por éste se declaró abierta la sesión, manifestando despues de aprobada el acta anterior, que la reunión tenía por objeto, según se indicaba ya en las papeletas de convocatoria, acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año económico de 1883-84.

En su virtud, el Sr. Presidente ordenó que por mí el infrascrito Secretario se diese lectura á todas las relaciones de gastos é ingresos de que consta el mencionado presupuesto, y examinados todos ellos detenidamente no hallaron en los gastos cantidad alguna susceptible de economía, por lo que, y habiendo utilizado en los ingresos todos los recursos legales, quedaron fijados definitivamente los gastos en 5.477 pesetas 94 céntimos, y los ingresos en 3.978 pesetas 29 céntimos. Resultando por consiguiente un déficit de 1.499 pesetas 65 céntimos, que había que cubrir con recursos extraordinarios.

Por lo cual, despues de discutido suficientemente el asunto, y considerando que el medio más adaptable á las circunstancias de la localidad es otro recargo sobre el impuesto de consumos, pues que de adoptar otro medio, sobre ser más gravoso al vecindario, no daría el resultado apetecido, acordaron por unanimidad se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para recargar el impuesto de consumos con un 58 por 100 como recurso extraordinario, con lo cual podía cubrirse el expresado déficit: que se exponga al público este acuerdo por término de 15 días con objeto de que puedan reclamar los que se crean perjudicados: que se remita copia de esta acta al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma; y que en tiempo oportuno se remitan por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los documentos prevenidos en la regla 4.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente los señores que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste, y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en Vistabella á 18 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Lorente.—El Secretario, Esteban Andreu.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de 15 días las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1881 á 1882, en cuyo plazo pueden ser examinadas y hacer las reclamaciones oportunas.

Cadrete 26 de Abril de 1883.—El Alcalde, Miguel Delcazo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo, Juez de instrucción ejerciente del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Jacinta Mirabete Martínez, natural de esta ciudad, viuda, de 60 años, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que le instruyo por el supuesto delito de estafa á Cirila Antoñaura, vecina de esta capital, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente y se la declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias sean necesarias á consignar el paradero de la Mirabete y verificado lo pongan en mi conocimiento, pues así lo tengo acordado en la causa antes nombrada.

Dado en Zaragoza á 19 de Abril de 1883.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Basilio Paraiso

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades en causa por hurto, he acordado sacar á la venta en pública subasta un tapabocas de tres telas, dibujo encarnado y gris listado, en buen uso, retasado en 15 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, se señala el día 3 de Mayo próximo, á las once de su mañana; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la prenda en la retasa.

Dado en Zaragoza á 24 de Abril de 1883.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para hacer efectiva cierta fianza que ha sido adjudicada al Estado en causa que por el delito de estafa intruyó este Juzgado contra Laureano Sesmilo y Alejano, he acordado hoy sacar á la venta en pública y doble subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Fuentesauco el día 21 de Mayo próximo, á la hora de las once de su mañana, las siguientes fincas, sitas en el término municipal del referido Fuentesauco, bajo las condiciones que al final se expresarán, y son las que siguen:

1.^a Un majuelo de cuatro aranzadas poco más ó ménos, de tres fanegas de tierra, de una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas, que linda al Saliente con majuelo de Juan Romero, al Mediodía con tierra de Vicente Escribano, al Poniente con majuelo de Manuel Casaseca y al Norte con la cañada: tasado en 450 pesetas.

2.^a Otro majuelo en el mismo sitio, de dos hanegas y tres celemines, equivalentes á una hectárea, cuatro áreas y 35 centiáreas; linda al Saliente con Juan García, al Mediodía con Carlos Hernández, al Poniente con el mismo y al Norte con la cañada: tasado en 525 pesetas.

3.^a Otro majuelo en el término de Villamor de los Escuderos y sitio de la Cabra, de tres fanegas, equivalentes á una hectárea, 34 áreas, 16 centiáreas; linda al Saliente con Pedro Estéban, al Mediodía con Juan Rodera, al Poniente con Antonio Casaseca y al Norte con Gervasio Miguel: tasado en 700 pesetas; y

4.^a Otro majuelo en el sitio de la Carpintera, de dos fanegas, tres celemines, ó sean una hectárea, cuatro áreas, 35 centiáreas; linda al Saliente con Estéban Casaseca, al Mediodía con Cipriano Jiménez, al Poniente con majuelo de Juan García y al Norte con Tomás Rofuero: tasado en 325 pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el importe del 10 por 100 de las fincas sobre que ha de hacerse postura.

2.^a No será admitida proposición alguna que no cubra el importe de la tasación.

Lo que se advierte por medio del presente para que llegue á conocimiento del público.

Dado en Zaragoza á 23 de Abril de 1883.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Certifico: Que del Juzgado de primera instancia de Tortosa, á medio de exhorto, se ha recibido el edicto del tenor siguiente:

«D. José María Quinzá, Abogado, regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.—Por el presente edicto y en méritos del expediente de declaración de herederos abintestato de los difuntos D. Jerónimo de Alemañy y Gil de Bernabé, D.^a María de los Dolores y D. Juan de Alemañy y de Suelves que en este Juzgado se sigue á instancia de D.^a María de la Soledad Josefa de Suelves y de Ustariz, se anuncia la muerte sin testar de los

nombrados D.^a María de los Dolores y D. Juan de Alemañy y de Suelves, cuya herencia reclaman su señora madre la nombrada D.^a María de la Soledad Josefa de Suelves y de Ustariz y su señor hermano D. Antonio de Alemañy y de Suelves; y al mismo tiempo se llama también á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de Zaragoza y de esta ciudad, por ser la naturaleza y vecindad de dichas D.^a María de los Dolores y D. Juan de Alemañy.—Dado en Tortosa á 9 de Abril de 1883.—José María Quinzá.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabata.»

Lo preinserto concuerda con su original. Para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente en Zaragoza á 24 de Abril de 1883.—Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, en providencia dictada en causa sobre lesiones y muerte subseguida de Ramón Escuer Ambrox, natural de Lécera, vecino y domiciliado que fué en esta capital, calle de la Torre-nueva, número 7, se cita á los parientes más próximos de dicho Ramón Escuer, con objeto de que dentro del término de ocho días se presenten en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de recibirles declaración y ofrezcales el procedimiento; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 19 de Abril de 1883.—El Escribano, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por traslación del propietario:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Saturio Romero y Caballero, vecino de Ciria, en causa seguida al mismo sobre hurto, se procederá en las Salas audiencias de esta cabeza de partido, Juzgado de Agreda y pueblo de Ciria el día 23 de Mayo próximo viniente y hora de las diez de su mañana, á la venta en pública licitación y con rebaja del 25 por 100 de los bienes embargados al Romero, y que se expresan á continuación:

1.º Una casa en la calle de Beratón, numerada con el 27; linda al S. con otra de Pedro María, al N. con calle, al M. con otra de Patricio García Serrano y al P. con calle, toda ella tasada en 350 ptas.

2.º Un corral y pajar unidos, sitios en Beratón; linda al S. con cuestras, al N. con pajar de Francisco Yagüe, al M. con corral de Gregorio García y al P. con casa del mismo: tasados en 150 pesetas.

3.º Una finca en la granja solana del Cerro, de dos yugadas; linda al S., M., P. y N. con llecos: tasada en 75 pesetas.

4.º Otra en Martín Navarro, de seis yugadas; linda al S. con otra de Manuel Tejedor, al M. con otra de Gregorio Caballero y al P. con llecos: tasada en 240 pesetas.

5.º Otra en cañada de los Pozos, de cuatro yugadas; linda al S. con otra de Benito Modrego,

al N. con otra de Antonio Cisneros, al M. con camino de Pomer y al P. con otra de Felipe Martínez: tasada en 120 pesetas.

6.º Otra en los Cabezuelos, de dos yugadas; linda al S. con otra de Gregorio Caballero, al N. con otra de Manuela Gil, al M. con otra de José Caballero y al P. con otra de Manuela Caballero: tasada en 100 pesetas.

7.º Otra en Cardcardeno, de una cuarta; linda al S., M., P. y N. con llecos: tasada en 35 pesetas.

Advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta tiene que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 19 de Abril de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Caspe.

D. Teodoro Paracuellos Villanova, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Caspe y ejerciente el de instrucción en el expediente de que se hará mención, por incompatibilidad del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra José Aguerri Mora, vecino de Escatrón, se venden en pública subasta como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Un campo, situado en la villa de Escatrón, partida denominada de Mediomonte, secano, de cabida dos cahices y medio, ó sean una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; lindante al Este con Fidencia Aguerri, al Oeste con Mateo Zabay, al Sur con José Clavero y al Norte con monte común: tasado en 50 pesetas.

La mitad de una era de trillar, situada en la misma partida de Mediomonte; lindante con la otra mitad indivisa, y toda al Este con Fidencia Aguerri, al Oeste con campo de José Aguerri y al Norte y Sur con campo de los mismos: tasada en 10 pesetas.

La mitad de un Mas, sito en la misma partida de Mediomonte, proindiviso; lindante la una mitad con la otra y toda por los cuatro puntos cardinales con José y Fidencia Aguerri: tasado en 50 pesetas.

Otro campo, secano, situado en el monte de dicha villa de Escatrón, partida La Loma, de cuatro hane-gas de cabida, equivalentes á 28 áreas, 30 centiáreas; lindante al Este con Fidencia Aguerri, al O. con Benito Barrachina, al S. con Francisco Aguerri y al N. con monte común: tasado en 65 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 11 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndose tendrán que conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 16 de Abril de 1883.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Antonio Perez.